



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N°321-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 20 de noviembre de 2024

VISTO:

El escrito con registro HRC N° 0002 y 0003 de fecha 03 de enero del 2020, IVAN ORLANDO LUJAN GONZALES solicitó la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM de la actividad de explotación, en el derecho minero **NUEVA SERVILLETA UNO 2012** de código **010036512**, ubicado en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, Informe N° 068-2024-GRP-DREM-DAM/CLGA, el Informe Legal N° 14-2024-GRP-DREM/INA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado mediante la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM/DM de fecha 10 de marzo del 2008, declaran que el Gobierno Regional Piura, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo ejercidas a través de su Dirección Regional de Energía y Minas.

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, dispone constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos: 1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...).

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3.4 del artículo 3 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N°321-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, el subnumeral 3.4.3 del numeral antes citado, señala que el IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tiene carácter de declaración jurada.

Que, el subnumeral 3.4.4 del mismo numeral, señala que el Aspecto Correctivo del IGAFOM, comprende la corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos generados en el área donde el/la minero/a informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera.

Que, el subnumeral 3.4.5 del numeral mencionado, señala que el Aspecto Preventivo del IGAFOM, comprende la identificación, prevención, control, supervisión, medidas de cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos a generarse en el área donde el/la minero/a informal declare que va a desarrollar actividad minera.

Que, el artículo 8 de las mismas disposiciones, que reglamenta las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM son las siguientes: 8.1. Presentación del formato del Aspecto Correctivo; 8.2. Presentación del formato del Aspecto Preventivo; 8.3. Evaluación; y 8.4. Pronunciamiento de la autoridad.

Que, mediante escrito con HRC N° 0002 y 0003 de fecha 03 de enero del 2020, IVAN ORLANDO LUJAN GONZALES solicitó la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM de la actividad de explotación subterránea de minerales Auríferos, en el derecho minero **NUEVA SERVILLETA UNO 2012** de código **010036512**, ubicado en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura

Que, evaluada la documentación presentada, mediante Informe N° 068-2024-GRP-DREM-DAM/CLGA de fecha 21 de octubre de 2024, se concluye que de conformidad con el inciso 7.2 del artículo 7, del D.S. 038-2017-EM, la información consignada por el administrado, en los formatos del IGAFOM tienen carácter de Declaración Jurada, por lo que la información está sujeta a posteriores verificaciones y/o fiscalizaciones y de incurrir en falsedad de lo declarado deberá asumir las consecuencias legales que ello conlleve, por tanto recomendamos aprobar el Instrumento de gestión ambiental para la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal (IGAFOM) de la actividad de explotación subterránea de minerales Auríferos, presentado por el Sr. IVAN ORLANDO LUJAN GONZALES, con RUC 10418619827, se encuentran dentro de la Concesión Nueva Servilleta Uno 2012, con Catastro Minero 010036512.

Asimismo, se concluye que el sujeto minero se encuentra desarrollando su actividad en la concesión **NUEVA SERVILLETA UNO 2012**, con código **010036512** y como se puede observar sus vértices V1, V2, V3 y V4 no se superpone con otra actividad minera de la concesión minera **NUEVA SERVILLETA UNO 2012**:





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N°321-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Nombre del minero informal	Área de la actividad minera		
	UTM WGS 84 Zona17*		
	Vértice	Norte	Este
IVAN ORLANDO LUJAN GONZALES	1	9'509,582.00	607,052.00
	2	9'509,590.06	607,105.57
	3	9'509,509.07	607,109.53
	4	9'509,507.00	607,070.00

Que, mediante Informe Legal N° 14-2024-GRP-DREM/INA de fecha 20 de noviembre de 2024, se concluye favorablemente sobre la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal de la actividad de explotación subterránea de minerales Auríferos, en el derecho minero **NUEVA SERVILLETA UNO 2012** de código **010036512**, ubicado en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, presentado por **IVAN ORLANDO LUJAN GONZALES**, con **RUC 10418619827**, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 23 de enero de 2024, y Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 26 de enero de 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM de la actividad de explotación subterránea de minerales Auríferos, en el derecho minero **NUEVA SERVILLETA UNO 2012** de código **010036512**, ubicado en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, presentado por **IVAN ORLANDO LUJAN GONZALES**, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera con **RUC 10418619827**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 068-2024-GRP-DREM-DAM/CLGA de fecha 21 de octubre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la presente aprobación del IGAFOM se expide en el marco del **Proceso de Formalización Minera Integral**, en el área de la actividad minera cuyas coordenadas UTM – WGS 84 correspondientes a la zona 17, son:



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N°321-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Area de la actividad minera		
UTM WGS 84 Zona17*		
Vértice	Norte	Este
1	9'509,582.00	607,052.00
2	9'509,590.06	607,105.57
3	9'509,509.07	607,109.53
4	9'509,507.00	607,070.00

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del IGAFOM, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. – INDICAR que **IVAN ORLANDO LUJAN GONZALES** debe cumplir con las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAFOM, así como de la normativa ambiental vigente, el mismo que es materia de supervisión y fiscalización por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO. – SEÑALAR que la información contenida en los formatos del IGAFOM presentado por **IVAN ORLANDO LUJAN GONZALES**, se sujeta al procedimiento establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin perjuicio que de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, se determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Gaby Yulisa Julca Cumbicus de Llerena
Directora Regional